

INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo Valle, 5 de abril de 2024.
Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 251

Roldanillo Valle, abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: JHON JAIRO ARBOLEDA.

Demandado: EDWARD ANDRES NAGLES LOPEZ y Herederos

Indeterminados de la señora ROSALBA LOPEZ ARBOLEDA

Radicación No. 76-622-31-03-001-2023-00133-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles de propiedad de la demandada, que fueron objeto de medida cautelar en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Registrado como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada **ROSALBA LOPEZ ARBOLEDA C.C. No. 31.495.529, (q.e.p.d.)**, con Matrículas Inmobiliarias **Nos: 380-17154,- 380-17155,- 380-17156 - y 380-17157**, se dispondrá llevar a cabo la diligencia de secuestro de los predios objeto de cautela y del litigio en este asunto, por lo tanto, se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal con sede en el municipio de Versalles Valle del Cauca, fin de que realice la misma, sin conceder facultades para subcomisionar, para cuyo efecto se librá despacho comisorio con los insertos del caso.

Como quiera que en la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial se carece de auxiliares inscritos en la modalidad de secuestres, se designa al señor **JAMES SOLARTE VÉLEZ**, quien deberá acreditar que posee póliza para responder por los perjuicios que eventualmente se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida. De igual forma se requiere al apoderado judicial del ejecutante para que preste

colaboración al cumplimiento de la comisión.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de VERSALLES VALLE, para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la señora ROSALBA LOPEZ ARBOLEDA C.C. No. 31.495.529, sobre los predios de su propiedad identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos: **380-17154, 380-17155, 380-17156 y 380-17157**, a fin de llevar a cabo la misma. Para tal efecto líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, sin facultades para subcomisionar.

SEGUNDO: DESIGNAR para la práctica de la diligencia de secuestro al señor **JAMES SOLARTE VÉLEZ**, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General Proceso.

De aceptar su designación, deberá demostrar que su inscripción como secuestre se encuentra vigente la póliza o seguro de cumplimiento de que trata el acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, Resolución No. DESAJCLR21-822 y 1123 de 2021, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2023. El mencionado auxiliar, puede ser localizado en la calle 7 No. 6-53 de Pradera Valle, celular 3154621650 y 3113121710, e-mail: jazsol60@holmail.com quien solo puede ser relevado en los casos indicados en el artículo antes mencionado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico
Nro. 035 de ABRIL 10 de 2024

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33978cf47f0ef33f36d39c2e55f773009f8cc01ac6afca2800d588e96884794d**

Documento generado en 08/04/2024 05:41:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>